

AUTO SUSTANCIACION No. 1954
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 20-17-250

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 63 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo de placa IIIU-458 en la suma de \$ **19.550.000** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>09 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 1973

RADICACIÓN: 35-2013-00450-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO contra DORIS YAMILETH CASTILLO
ANGULO**

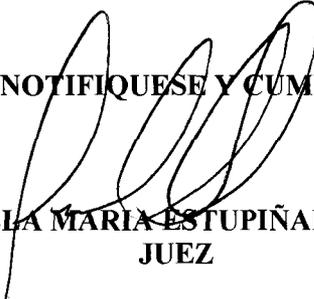
En atención al oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste al Despacho si se ratifica en la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de la suma correspondiente a \$5.546.000 pesos, conforme a lo indicado en memorial allegado al proceso el 30 de agosto de 2017. Lo anterior a fin de proceder de conformidad.

Segundo.- ALLEGAR el oficio emitido por el Juzgado de Origen de fecha 19 de abril de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	09 MAY 2018
EN ESTADO No. <u>76</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano</i>	

AUTO SUSTANCIACION No. 1940
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00242

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al 35º Civil Municipal de Cali para que se sirva aclarar las órdenes emitidas por dicho Despacho, como quiera que fueron convertidas a este dependencia Judicial con el nombre de la parte demandante JAVIER CASTRO CASTRILLON con numero de cedula 16.740.959, siendo el correcto **JAVIER BASTIDAS JARAMILLO** con numero de cedula 16.706.699.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado 35º Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 76 DE HOY 09 MAY 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

LAG

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de Mayo de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 972

RADICACIÓN: 033-2016-00263-00

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALCALÀ contra ANGELA MARÌA ZULUAGA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALCALÀ contra ANGELA MARÌA ZULUAGA, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de Febrero del año 2018. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

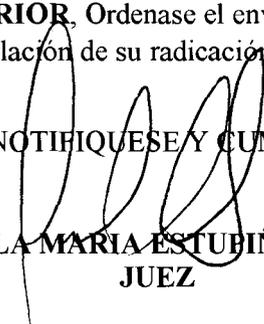
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÌA ESTUBIÀN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 MAY 2018
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 968
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2011-00466

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora, con capacidad para recibir, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA, en contra de JHON JAMES GARCÍA ARANGO por **pago total de la obligación**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiése.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. P.

TERCERO.- ORDENESE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte **demandada**.

CUARTO.- ORDENESE el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY 09 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cuno Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 1950
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2014-00531

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 31º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 031-2014-00531 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>09 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria.	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2018

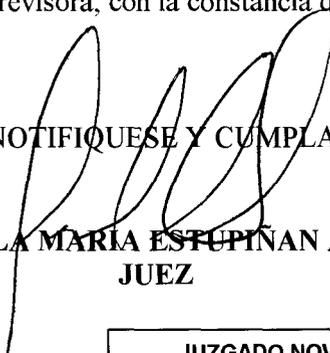
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1952
RADICACIÓN: 030-2016-0105-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA VISION FUTURO contra JAIME GARZON BOLAÑOS

Se allega oficio emitido dentro de este asunto y dirigido al señor Pagador de Fiduprevisora, con la constancia de envío, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- GLOSAR al expediente para que obre y conste oficio emitido dentro de este asunto y dirigido al señor Pagador de Fiduprevisora, con la constancia de envío.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>09 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1952
RADICACIÓN: 030-2016-0105-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA VISION FUTURO contra JAIME GARZON BOLAÑOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

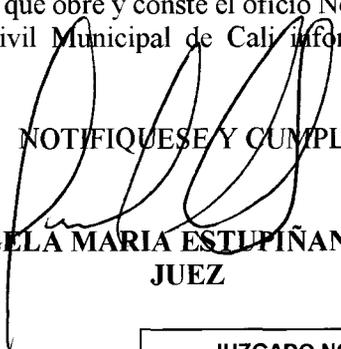
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso 030-2016-0105-00 instaurado por **COOPERATIVA VISION FUTURO contra JAIME GARZON BOLAÑOS**, por el valor de (\$743.026,00) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002201201	25/04/2018	\$ 193.437,00
469030002201202	25/04/2018	\$ 193.437,00

Segundo.- AGREGUESE para que obre y conste el oficio No. 1890 del 25 de abril de 2018, a través del cual el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 MAY 2018
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1961
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2015-00841

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el memorial que antecede, se tiene que la apoderada del FONDO NACIONAL E GARANTIAS S.A. cede el crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se advierte que no reposa documento alguno a través del cual se le haya efectuado la cesión por parte del aquí demandante BANCO WWB S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por lo tanto no se puede atender de manera favorable la solicitud de cesión por cuanto quien cede no es parte dentro de esta actuación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>07 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 1946
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-01327

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 29º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 029-2009-01327 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 76	DE HOY 09 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACION No. 1969

RADICACIÓN: 026-2015-00524-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVACOOPSANDER contra LINO LAZARO SINISTERRA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 09 MAY 2018
EN ESTADO No. <u>76</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 1966
RADICACIÓN: 025-2014-00791-00
Ejecutivo Singular
COONALRECAUDOS contra JOSE FORD ESPAÑA CUERO

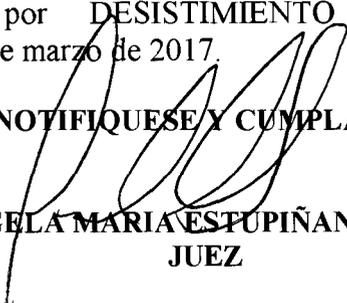
Se allega oficio del 23 de marzo de 2018 proveniente del juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual decretan el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos que le pueda quedar al demandado JOSE FORD ESPAÑA CUERO dentro del presente asunto, sin embargo previa revisión del mismo se encuentra que mediante proveído de fecha 27 de marzo de 2017, se decretó la terminación por desistimiento tácito.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la solicitud realizada mediante el oficio del 23 de marzo de 2018 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de esta ciudad, por medio del cual solicitan el embargo y secuestro de los bienes remanentes que se llegaren a desembargar a la parte demandada JOSE FORD ESPAÑA CUERO, dado que el proceso fue terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO** del 27 de marzo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 09 MAY 2018
EN ESTADO No. <u>76</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 1965
RADICACIÓN: 025-2014-00791-00
Ejecutivo Singular
COONALRECAUDOS contra JOSE FORD ESPAÑA CUERO

En atención al memorial que antecede, suscrito por el demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada JOSE FORD ESPAÑA CUERO identificado con c.c. No. 16.640.780 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **025-2014-00791-00 instaurado por COONALRECAUDOS contra JOSE FORD ESPAÑA CUERO**, el cual terminó por pago total de la obligación, **una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE**
ASUNTO:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002107780	03/10/2017	\$ 441.660,00
469030002136248	29/11/2017	\$ 992.897,00
469030002145745	14/12/2017	\$ 1.128.292,00
469030002152625	04/01/2018	\$ 992.897,00
469030002168645	09/02/2018	\$ 1.033.506,00
469030002181353	08/03/2018	\$ 1.033.506,00
469030002190576	04/04/2018	\$ 1.033.506,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS		
SECRETARIA		
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY	<u>09 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
<i>Secretaria</i>		
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretaria		

AUTO SUSTANCIACION No. 1960
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00900

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la comunicación allegada por la entidad FUNDACION CENTRO TERAPEUTICO IMPRONTA IPS, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación allegada por la entidad FUNDACION CENTRO TERAPEUTICO IMPRONTA IPS, visible a folios 76-77 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>09 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1974

RADICACIÓN: 024-2015-1077

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECPOL contra OMAIRA SILVA DE MANRIQUE

Se allega memorial suscrito por la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

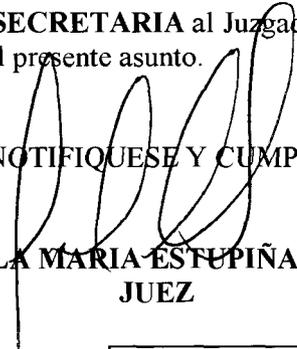
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandada **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 25.326.918, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **024-2015-1077 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECPOL contra OMAIRA SILVA DE MANRIQUE, una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002175518	27/02/2018	\$ 368.658,00
469030002175519	27/02/2018	\$ 368.658,00
469030002175568	27/02/2018	\$ 411.053,00
469030002175580	27/02/2018	\$ 315.266,00

Segundo.- CERTIFICAR POR SECRETARIA al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali dentro del radicado 13-2016-104 el estado del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 MAY 2018
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No.
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 024-2015-00780

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (7) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

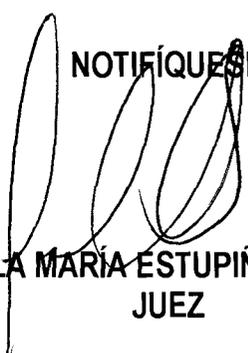
En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora allega la liquidación del crédito, sin embargo se advierte que no es posible darle trámite correspondiente toda vez que la liquidación aportada no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ni en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, además de ello incluye el valor de \$2.254.056,00 por concepto de honorarios de abogado que corresponde a un contrato de prestación de servicios y por lo tanto es una carga que le compete exclusivamente a la parte demandante y no al demandado, en consecuencia se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue la liquidación en debida forma, atemperándose en lo dispuesto en las referidas providencias y deduciendo el valor correspondiente a la adjudicación del bien objeto de remate.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>09 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 1964
RADICACIÓN: 022-2016-283-00
Ejecutivo Singular
COOPTECPOL contra JUAN CARLOS ERAZO LOPEZ**

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

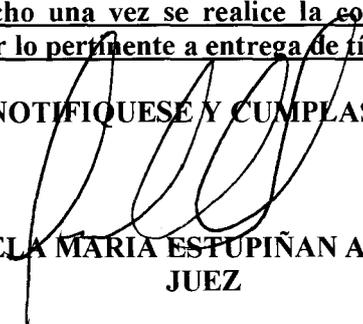
Primero.- OFICIESE al Juzgado 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación No. **022-2016-283-00** instaurado por **COOPTECPOL contra JUAN CARLOS ERAZO LOPEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. <u>76</u>	SECRETARIA DE HOY <u>09 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 1943
RADICACIÓN: 019-2015-139
Ejecutivo Singular
MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra ZANDRA CAROLINA
MOSQUERA**

En virtud a la conversión de depósitos judiciales comunicada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con c.c. No. 51.818.962 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECIENTOS VEINTITRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO **(\$323.255) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **019-2015-139** instaurado por **MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES** contra **ZANDRA CAROLINA MOSQUERA**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002189558	03/04/2018	\$ 165.525,00
469030002189563	03/04/2018	\$ 157.730,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	09 MAY 2018
EN ESTADO No. <u>26</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 1972
RADICACIÓN: 019-2010-025-00
Ejecutivo Singular**

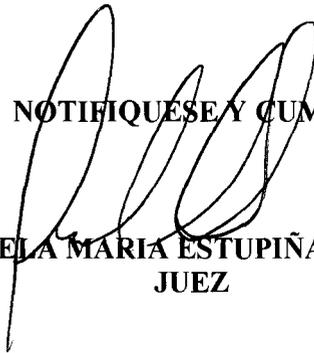
Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>09 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Ciudades Municipales Carlos Eduardo Silva Cano <small>Secretario</small>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 957

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 016-2017-00408

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 49 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 49 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.253.323,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-feb-17
FECHA DE CORTE	30-abr-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.710.389
INTERESES ABONADOS	\$ 2.192.833
ABONO CAPITAL	\$ 6.291.881
TOTAL ABONOS	\$ 8.484.714
SALDO CAPITAL	\$ 4.961.442
SALDO INTERESES	\$ 517.556
SEGURO DE VIDA	\$ 74.100
DEUDA TOTAL	\$ 5.553.098

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 30 DE ABRIL DE 2018 ES DE \$ 5.553.098

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 5.553.098 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 76	DE HOY 09 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

LAG

AUTO INTERLOCUTORIO No. 967
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2007-00243

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (7) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta ROMULO DANIEL ORTÍZ PEÑA - Cesionario, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante en la suma de **\$20.446.137**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	09 MAY 2018
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria. <small>Secretario</small>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1953
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2011-00721

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA quien se identifica con C.C. No. 66.959.685, y quien porta la T.P. No. 135.299 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Pasiva.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u> DE HOY	09 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1968

RADICACIÓN: 13-2015-0388-00

Ejecutivo Singular

TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra LUDIVIA RAMIREZ LOPEZ

En virtud al oficio emitido por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual se informa sobre la conversión de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

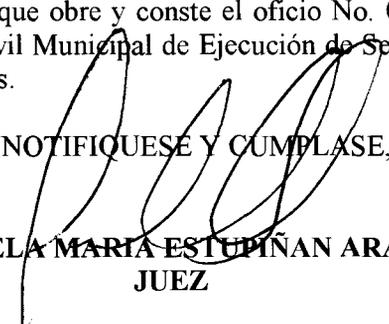
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO identificada con c.c. No. 31.222.800, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **13-2015-0388-00** instaurado por **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra LUDIVIA RAMIREZ LOPEZ**, por el valor de **TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE (\$3.638.087,00) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002193840	10/04/2018	\$ 694.496,00
469030002193842	10/04/2018	\$ 695.656,00
469030002193844	10/04/2018	\$ 299.947,00
469030002193846	10/04/2018	\$ 212.508,00
469030002193848	10/04/2018	\$ 191.506,00
469030002193849	10/04/2018	\$ 200.293,00
469030002193850	10/04/2018	\$ 614.336,00
469030002134396	28/11/2017	\$ 194.876,00
469030002134398	28/11/2017	\$ 136.425,00
469030002134399	28/11/2017	\$ 194.876,00
469030002134400	28/11/2017	\$ 178.183,00
469030002134401	28/11/2017	\$ 24.985,00

Segundo.- AGREGUESE para que obre y conste el oficio No. 006DJ del 12 de abril de 2018, a través del cual el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 MAY 2018
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 969
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2009-00255

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por MARÍA FERNANDA AYALA BERNAL, en contra de TERESA AYALA BERNAL por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. P.

TERCERO.- ORDENESE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada.

CUARTO.- ORDENESE el archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>09 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaría	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 974

RADICACIÓN: 012-2016-747-00

Ejecutivo Singular

LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI contra BRAYAN IVAN BETANCOURTH

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, en la cual requiere el pago de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI** contra **BRAYAN IVAN BETANCOURTH** por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ENTREGAR a favor de la Dra. **MARIA EUGENIA SOTO MERA** identificada con c.c. No. **31.964.158**, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del proceso **012-2016-747-00** instaurado por **LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI** contra **BRAYAN IVAN BETANCOURTH**, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEICIENTOS TREINTA Y SIETE (\$3.222.637) PESOS, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002178458	05/03/2018	\$ 250.495,00
469030002178460	05/03/2018	\$ 250.495,00
469030002178465	05/03/2018	\$ 250.495,00
469030002178468	05/03/2018	\$ 250.495,00
469030002178469	05/03/2018	\$ 276.827,00
469030002178473	05/03/2018	\$ 290.372,00
469030002178477	05/03/2018	\$ 288.243,00
469030002178479	05/03/2018	\$ 289.102,00
469030002178483	05/03/2018	\$ 288.243,00
469030002178488	05/03/2018	\$ 292.967,00
469030002178494	05/03/2018	\$ 290.605,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$204.298 pesos y \$86.307 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002178513	05/03/2018	\$ 290.605,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los

depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$204.298 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$86.307 pesos a favor de la parte demandada **BRAYAN IVAN BETANCOURTH NARVAEZ** identificado con c.c. No. 1.082.657.186, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes a lo largo del proceso.

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **BRAYAN IVAN BETANCOURTH NARVAEZ** identificado con c.c. No. 1.082.657.186 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. 012-2016-747-00 instaurado por **LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI** contra **BRAYAN IVAN BETANCOURTH**, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002178519	05/03/2018	\$ 281.900,00
469030002192398	06/04/2018	\$ 222.850,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 76 DE HOY
09 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1959
RADICACIÓN: 12-2016-0602-00
Ejecutivo Singular
MARYURI BEDOYA CASTRO contra LUIS ARMANDO CUERO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con c.c. No. 1.130.662.033, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso 12-2016-0602-00 instaurado por **MARYURI BEDOYA CASTRO contra LUIS ARMANDO CUERO**, por el valor de CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEICIENTOS VEINTISEIS (\$404.626,00) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002193803	10/04/2018	\$404.626,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>09 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1944
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2014-00031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al JUZGADO 09º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 009-2014-000031 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- OFÍCIESE al pagador de LA SECRETARIA DE ECUACION MUNICIPAL., para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial con radicación N° 009-2014-00031, continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JHON JAIRO DUARTE MEJIA** quien se identifica con cedula 94.383.320, tal y como lo indica la orden de embargo notificada.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta No. 760012041619 que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 76	DE HOY 09 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 975
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2013-00104

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que devengue el demandado señor **JOSÉ ALEXANDER GÓMEZ TRIANA**, quien se identifica con C.C. No. **2.389.604**, en las Empresas Municipales de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$21.000.000, oo M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 76	DE HOY 09 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL GOBIERNO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1962
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2007-00882

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Del avalúo allegado visible a folios anterior del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	09 MAY 2018
EN ESTADO No. 76	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1957
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2013-00607

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En virtud del oficio allegado a ésta Judicial por parte del Juzgado 1º Civil de Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho revisado el proceso encuentra que visible a folio 15, mediante auto N° 2687 del 17 de noviembre de 2015, se dio por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION por lo tanto es de indicarle que esta judicatura no tendrá en cuenta la anterior solicitud.

Éste Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 1º Civil de Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que el presente proceso se encuentra terminado y archivado, para que obre y conste dentro del proceso que adelanta EUGENIO LOPEZ MERA en contra de ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ dentro del radicado 004-2011-00790.

Líbrese el oficio correspondiente para informar al Juzgado 1º Civil de Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali lo resuelto en el presente proveído, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>09 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1942
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00772

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 08° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 008-2012-00772 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- OFÍCIESE al pagador de COLPENSIONES., para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial con radicación N° 008-2012-00772, continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **RITA PAULINA POSKLINSKI** quien se identifica con cedula 153507, tal y como lo indica la orden de embargo notificada.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 76	DE HOY 09 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 976
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2012-00773

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que devengue la demandada señora **MAGOLA ESTHER GUZMAN DE LONDOÑO**, quien se identifica con C.C. No. **31.271.974**, en las Empresas Municipales de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$16.500.000, oo M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 76	DE HOY 09 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1956

RADICACIÓN: 007-2009-0199-00

Ejecutivo Singular

REFINANANCIA S.A. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A. contra JHON FREDDY SERNA

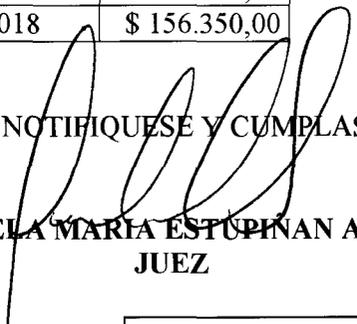
En virtud al oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual se informa sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con c.c. No. 31.885.918, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso 007-2009-0199-00 instaurado por **BANCO COLPATRIA S.A. contra JHON FREDDY SERNA**, por el valor de **DOS MILLONES VEINTISIETE MIL TRECIENTOS VEINTE (\$2.027.320,00) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002180217	07/03/2018	\$ 50.000,00
469030002180223	07/03/2018	\$ 147.656,00
469030002180224	07/03/2018	\$ 147.656,00
469030002180225	07/03/2018	\$ 193.400,00
469030002180228	07/03/2018	\$ 152.451,00
469030002180229	07/03/2018	\$ 188.843,00
469030002180230	07/03/2018	\$ 152.456,00
469030002180232	07/03/2018	\$ 152.456,00
469030002180236	07/03/2018	\$ 152.456,00
469030002180237	07/03/2018	\$ 304.912,00
469030002180240	07/03/2018	\$ 228.684,00
469030002180243	07/03/2018	\$ 156.350,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 MAY 2018
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACION No. 1949
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2009-00104

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 07º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 007-2009-00104 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- POR SECRETARIA, EXPÍDANSE copia de los folios 131 – 153 - 155 - 157 y 158 del proceso con radicación N° 029-2009-01327, de conformidad a la solicitud anterior.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 76	DE HOY 09 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1948
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2009-00104

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado por el Banco Agrario de Colombia.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Pagador de "HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA", para que continúe efectuándolos descuentos de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JAIRO ALEXIS RUIZ PEREZ** y **CARMENZA MENDOZA**, quienes se identifican con cedula N° 10.557.918 y 31.173.150, tal y como lo indica la orden de embargo notificada mediante oficio N° 927 del 11 de mayo de 2009.

Indicándole al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 76	DE HOY 09 MAY 2018
NOTIFIQUE A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 1967
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00753

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>09 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1955

RADICACIÓN: 005-2012-678

Ejecutivo Singular

NAYDU IMELFAR CRUZ MENA contra HILSEN ISMENIA MEJIA Y GLORIA MARIA LERMA MONTENEGRO

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada GLORIA MARIA LERMA MONTENEGRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.853.100, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. 005-2012-678 instaurado por NAYDU IMELFAR CRUZ MENA contra HILSEN ISMENIA MEJIA Y GLORIA MARIA LERMA MONTENEGRO, una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002121269	31/10/2017	\$ 471.463,00
469030002141814	07/12/2017	\$ 470.101,00
469030002149909	26/12/2017	\$ 911.772,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 09 MAY 2018

EN ESTADO No. 76 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 1951
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2015-00346

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (7) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 04° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 004-2015-00346 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 76	DE HOY 09 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	
Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 970
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 003-2014-00431

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte actora, con capacidad para recibir, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por FINESA S.A., en contra de CARMEN ELISA LÓPEZ CAICEDO por **pago total de la obligación**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiése.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. P.

TERCERO.- ORDENESE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte **demandada**.

CUARTO.- ORDENESE el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>09 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 971
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2013-00512

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora, con capacidad para recibir, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BAYPORT COLOMBIA S.A. - Cesionario., en contra de HAROLD CHANTRÉ CHAGUENDO por **pago total de la obligación**, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. P.

TERCERO.- ORDENESE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte **demandada**.

CUARTO.- ORDENESE el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY <u>09 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1945
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2011-00809

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 03º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 003-2011-00809 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>76</u> DE HOY <u>09 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario